



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1871



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06208-26
Ciudad de México a 29 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 23QR2021TD022-16

Número de clave: 23QR2021TD022

Número de Bitácora: 23/MP-0119/03/21.

Asunto: Acuerdo Administrativo por el que se atiende un derecho de petición.

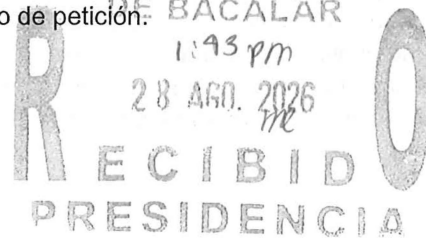
C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar

Presidencia Municipal avenida 5, entre calle 20 y calle 22 sin número, colonia Centro, código postal 77830, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

Teléfono: 983 8342158.

Correos: [REDACTED]



VISTO. El expediente con número de clave 23QR2021TD022, que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicado en el domicilio citado al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo (**ORE Quintana Roo**) el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar (**Promovente**), por conducto de su entonces Presidente Municipal Constitucional quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"**, el cual, consiste en la operación y mantenimiento de un muelle existente ubicado en el balneario municipal de Bacalar, en el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Geur Ingeniería S.A de C.V (**Promovente 1**) ingresó ante la **ORE Quintana Roo**, la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A a la que anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P 1**) para la **"RENOVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CÍVICO CON**



2026
año de
Margarita Maza

"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"

H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar

Página 1 de 5

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06208-26

MUELLE A LA LAGUNA, BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR (**Proyecto 1**), a la que se asignó el número de clave 23QR2021TD050 y bitácora 23/MP-0204/06/21.

2. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, una vez evaluada la **MIA-P 1** la **ORE Quintana Roo** emitió la Resolución Administrativa número 04/SGA/1451/2021 (**Resolución Administrativa 1451/21**), notificada a la **Promoviente 1** el veintitrés de mismo mes y año; mediante la cual, se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**.

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE Quintana Roo** la solicitud de evaluación de impacto ambiental SEMARNAT-04-002-A, recibida ante esta **DGIRA** el seis de abril de mismo año, a la que se asignó el número de clave 23QR2021TD022 y bitácora 23/MP-0119/03/21, anexando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 inciso R) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, en una interpretación sistemática y armónica de sus textos, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional o particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades en lagunas o en zonas federales.

En este sentido, el **Promoviente** presentó para su evaluación y resolución la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**; de la cual, una vez realizada la revisión exhaustiva de la información proporcionada, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** concuerda en ubicación, características y alcances con el **Proyecto 1**; mismo que conforme a los **ANTECEDENTES 1 y 2**, ya fue autorizado en materia de impacto ambiental de manera condicionada mediante la **Resolución Administrativa 1451/21** emitida por la **ORE Quintana Roo**, misma que se encuentra vigente al momento de la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"
H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar
Página 2 de 5

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06208-26

2. Que los artículos 1 y 160 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción V y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen que las disposiciones de la **LFPA** se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada y que se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; en este sentido la autoridad deberá dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen y el procedimiento administrativo podrá darse por concluido cuando exista imposibilidad material para continuarlo derivado de causas sobrevenidas; aunado a lo anterior, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Al respecto, la **ORE Quintana Roo** determinó procedente a otorgar la autorización condicionada del **Proyecto 1** mediante la **Resolución Administrativa 1451/21**, la cual constituye un acto administrativo válido, eficaz y exigible conforme a los artículos 8 y 9 de la **LFPA**, por lo cual, el procedimiento administrativo para la evaluación del impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** carece de objeto, sin menoscabo de la operación y mantenimiento del muelle, ya que ambos proyectos concuerdan en ubicación, características y alcances; en virtud de lo anterior, una vez realizado el estudio y revisión del presente asunto, esta **DGIRA** concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la **LFPA**; por la cual, se pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto**, debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

3. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** y por presentada la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**; la cual, se integra al expediente en que se actúa.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X y 57 fracción V de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X de la **LGEEPA**; 5 apartado R) y 9 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; en tal virtud, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolos debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, conforme a los **ANTECEDENTES** numerales 1 y 2, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**



2026
año de
Margarita Maza

"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"

H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar

Página 3 de 5



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06208-26

numerales 1 al 3 y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**; esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; toda vez que, mediante la **Resolución Administrativa 1451/21**, la **ORE Quintana Roo** determinó procedente otorgar la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**, el cual coincide en ubicación, características y alcances con el **Proyecto** objeto de la solicitud que nos ocupa del **Promovente**, aunado a lo anterior, a la fecha de emisión del presente, dicha autorización se encuentra vigente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que por razones jurídicas, administrativas o presupuestarias resulte necesario que el **Promovente** sea titular de los derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental del **Proyecto 1** para su adecuada ejecución, operación o administración, podrá celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes con la **Promovente 1** para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución Administrativa 1451/21**; debiendo presentar la solicitud del trámite SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental*", y anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la referida autorización; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido, a efecto de que se determine lo conducente en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en caso de que se pretendan realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto 1** autorizado en la **Resolución Administrativa 1451/21**, el titular de la autorización deberá presentar por escrito la solicitud del trámite SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previo a la realización de las acciones pretendidas, cumpliendo con los requisitos previstos para dicho trámite y con los términos y condicionantes establecidos en la referida resolución; lo anterior, a efecto de que se determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza del presente **Acuerdo Administrativo**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente

J

X



2026
año de
**Margarita
Maza**

"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"
H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar
Página 4 de 5

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06208-26

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** al **Promoviente** o través de sus autorizados el C. José Ángel Vera Salazar en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en la Presidencia Municipal en avenida 5, entre calle 20 y calle 22 sin número, colonia Centro, Código postal 77930, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, o por alguno de los medios legales señalados dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valdez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 23/MP-0119/03/21; Clave: 23QR2021TD022; Volante de trabajo: SRA/2026-0001668; DGIRA2102536, DGIRA2201214, DGIRA2202024, DGIRA2202185, DGIRA2105104, DGIRA2211230, DGIRA2622216 y DGIRA2622530

Elaboró:
YRA

Revisó/Vo.Bg:
LAPAY

Validó:
LAPAT JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MUELLE UBICADO EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE BACALAR"

H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar

Página 5 de 5

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat